

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Ediotos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRERIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 Marzo de 1919.)

### GOBIERNO CIVIL

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

##### CIRCULAR NÚM. 774.

Como ampliacion á mi Circular número 708, publicada en este periódico oficial correspondiente al día 14 del actual, encarezco á los señores Alcaldes, que las declaraciones de altas y bajas á que se contrae el apartado 4.º de la misma y que indefectiblemente han de remitir en los plazos señalados, lo hagan sujetándose estrictamente á los modelos que á continuacion se insertan, certificando á continuacion de la exactitud y veracidad de los datos que sean vertidos en los estados de que se hace mérito, pudiendo para ello las autoridades locales verificar las revisiones que estimen necesarias en las cuentas corrientes de los interesados.

### Modelo núm. 1.

#### Ayuntamiento de.... Altas (óbajas) habidas en la 1ª semana.

En éste encasillado todos los artículos que declaren los poseedores comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1919.—“Boletín Oficial” del día 10 del mismo ampliada en el del 14.

Nombre de los declarantes									
Don. ....									
Don. ....									
Don. ....									
Don. ....									
Suman total en qq. <sup>m</sup>									

Don....., como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento indicado,

Certifico: Que los datos que figuran en el precedente estado, son copia exacta y literal de las declaraciones de Altas y Bajas presentadas en esta Alcaldía, por los fabricantes, cosecheros y almacenistas de esta localidad, durante los días que en el mismo se indica.

(Fecha y firma).

### Modelo núm. 2.

#### Ayuntamiento de..... Mes de.....

Resumen de las entradas y salidas habidas durante el próximo pasado mes de..... de los diferentes artículos que á continuacion se relacionan, en quintales métricos.

Artículos	Existencia	Altas	Suma	Bajas	Queda
(Todos los declarados en el mes)					

Don....., como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento indicado,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente resumen, son copia exacta y literal de las declaraciones de Altas y Bajas presentadas en esta Alcaldía, por los fabricantes, cosecheros, almacenistas y detallistas de esta localidad, durante el mes que se indica.

(Fecha y firma).

Valladolid 24 Marzo de 1919.—El Gobernador Civil-Presidente, Leopoldo Cortinas.

### GOBIERNO CIVIL

#### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

##### CIRCULAR NÚMERO 775.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado en la Circular número 577, publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente al día 25 de Febrero último, recordada por el número 608 inserta en el mismo periódico oficial en 3 del actual, para que los señores Alcaldes remitieran el aforo de trigos, cebada, maíz, centeno, arroz y las harinas de estas especies, azúcar, judías, lentejas, habas, garbanzos, patatas y aceite de oliva, existentes en sus respectivos términos municipales; he acordado imponer á los Alcaldes-Presidente de los Ayuntamientos que figuran en la relacion que á continuacion se inserta la multa de quinientas pesetas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales ordinarios de Justicia si en el improrrogable plazo de 3.º día no dejan cumplido con toda exactitud este servicio.

Al propio tiempo, he de significar mi desagrado y el de esta Junta que presido por la negligencia que implica la falta de cumplimiento del particular determinado en el apartado duodécimo de la Real orden fecha 20 del propio mes de Febrero, referente á la constitucion de las Juntas locales de Subsistencias,

á los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, que dejando incumplido este servicio, crean graves dificultades á la eficaz actuacion de esta Junta, contrarrestando el influjo que la misma quiere imprimir á los asuntos que le están encomendados, por cuya razon me veré en la precision de adoptar severo castigo para los que infrinjan estas disposiciones, quedando al efecto conminados con la multa que anteriormente se señala, si igualmente y en el plazo de 3.º día no remiten la copia certificada del acta de constitucion de dicha Junta local.

Valladolid, 24 de Marzo de 1919.

El Gobernador Civil-Presidente,

**LEOPOLDO CORTINAS.**

*Relacion que se cita de los Ayuntamientos que no han cumplido el servicio de aforo.*

Aguilar de Campos  
Bahabon  
Berrueces  
Boecillo  
Cabezón  
Campaspero  
Carpio (El)  
Casasola de Arion  
Castrejon  
Castronuevo de Esgueva  
Cistérniga  
Cogeces de Iscar  
Cogeces del Monte  
Corcos  
Cubillas de Santa Marta  
Laguna de Duero  
Megeces  
Melgar de Arriba  
Olmos de Esgueva  
Parrilla (La)  
Quintanilla de Trigueros  
San Llorente  
San Miguel del Arroyo  
Santovenia de Pisuergra  
Seca (La)  
Torrecilla de la Abadesa  
Torrecilla de la Orden  
Torrescárcela  
Tudela de Duero  
Villacreces  
Villaesper  
Villalan de Campos  
Villanueva de los Caballeros  
Villarmentero de Esgueva  
Villavaquerín  
Zaratan  
Zorita de la Loma

*Relacion que se cita de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido copia certificada del acta de constitucion de las Juntas locales*

Bercero  
Berrueces  
Brahojos  
Cabezón  
Cabreros del Monte  
Carpio (El)

Casasola de Arion  
Castrillo de Duero  
Castromembibre  
Castronuevo de Esgueva  
Ciguñuela  
Cistérniga  
Cogeces de Iscar  
Cubillas de Santa Marta  
Fuensaldaña  
Gomezarró  
Medina del Campo  
Megeces  
Mudarra (La)  
Nava del Rey  
Nueva Villa de las Torres  
Olmos de Esgueva  
Piñel de arriba  
Pozaldez  
Quintanilla de Arriba  
Quintanilla del Molar  
San Martín de Valvení  
San Miguel del Arroyo  
San Miguel del Pino  
Santovenia de Pisuergra  
Sardon de Duero  
Serrada  
Tordehumos  
Tordesillas  
Tudela de Duero  
Valladolid  
Ventosa de la Cuesta  
Villaesper  
Villanueva de los Caballeros  
Villarmentero de Esgueva  
Villavieja del Cerro  
Zaratan  
Zorita de la Loma

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Preocupado el Gobierno de V. M. en examinar y seguir las grandes transformaciones de la política social y dispuesto á marcar las soluciones jurídicas que, sin romper la necesaria armonía de relaciones entre el capital y el trabajo, den amplia satisfaccion á los anhelos de este último en todo lo que tienen de legítimos, se ha encontrado con que un conflicto surgido entre la Federacion de contratistas del ramo de la construccion y los obreros de Madrid que en él se emplean reclamaba imperiosamente su atencion al plantear con agudeza un problema de horas de trabajo y de cifra de salarios que el Gobierno, con carácter de mayor generalidad, tenía en estudio para solucionarlos en plazo no lejano.

No sería posible que este propósito sirviera de disculpa para demorar la acción gubernamental. Frente á un conflicto inmediato importante por el contingente de obreros que abarca, y mucho más importante por el

problema que plantea, el Gobierno no podía esquivar su intervencion á pretexto de necesidad de un mayor plazo para el estudio de las cuestiones que iban á provocar el rompimiento entre patronos y obreros; desde el instante en que las reclamaciones obreras constituían una realidad cuya solucion entraba de lleno en los planes del Gobierno, era deber de éste salirle al encuentro sin recurrir á expedientes dilatorios que, aun siendo bien intencionados, podían desvirtuar ante la opinion pública la sinceridad del propósito.

Los obreros del ramo de la construccion de Madrid han solicitado de sus patronos la fijacion de la jornada máxima de ocho horas á los que todavía no la disfruten y la concesion de un aumento en los salarios que sea de una peseta en todos los que excedan de dos y de cincuenta céntimos en los que no lleguen á dicha cifra de dos pesetas; fundamentan la solicitud de la concesion del aumento en el hecho de que, por el natural encarecimiento de las subsistencias, con los salarios actuales no pueden atender al mantenimiento suyo y de sus familias.

Los patronos del ramo de la construccion no rechazan estas peticiones en el documento elevado á la Presidencia del Consejo de Ministros; las aceptan de un modo condicional, que es el siguiente: ellos concederán la jornada máxima de ocho horas y un aumento de salario con arreglo á una escala proporcional que determinan, siempre que el Gobierno ó el Parlamento dicte una disposicion por la que se establezca que se revisarán todos los precios de las obras contratadas al objeto de mayorarlos en la cantidad correspondiente al aumento que sufran los jornales.

Cumpliendo su deber intervencionista que hoy requiere constantemente de los Gobiernos, el de V. M. ha comenzado por examinar los dos solicitudes formuladas por los obreros del ramo de la construccion de Madrid. En lo que á la primera de ellas se refiere no puede negarse, sin negar la evidencia, que la jornada máxima de ocho horas es el límite de tiempo idealmente reconocido como justo, por razones de higiene y de moral social. Dicho límite de jornada no pudiera quizá tener hoy en su contra más razones suspensivas de

su aplicacion que aquellas que, fundándose en el peligro de una concurrencia internacional, protejen al obrero mismo al defender de la ruina la industria en que está empleado; en estos casos, los convenios entre Estados, surgidos al humanitario conjuro de la «Asociacion internacional para la Proteccion legal de los Trabajadores» procurarían la mejoras evitando simultáneamente la concurrencia; mientras estos convenios no estén solemnizados, toda disposicion gubernamental ó legislativa que á ellos se anticipase correría tal vez en algunos casos el peligro de resultar impracticable ó virtualmente ruinosa, con grave daño, en esta última circunstancia, para la masa trabajadora á que afectase y para la economia nacional, y, si fuera impracticable, fomentando el escepticismo de la clase obrera ante las disposiciones emanadas de las Cortes ó del Gobierno.

Pero el peligro de la concurrencia internacional se desvanece en el caso concreto de los obreros del ramo de construccion, ya que las obras del mismo en nada están influidas por las horas de trabajo que disfruten en el extranjero los obreros de oficios similares. Puede, pues, en este caso, continuar el Gobierno una política de justicia social que le es singularmente amable, y estimará como un timbre de gloria haber instaurado obligatoriamente, en beneficio de todo un sector de la clase trabajadora, la limitacion á las ocho horas de la jornada máxima.

La segunda peticion, ó sea la que se refiere á la determinacion del salario, ya no puede ser resuelta por el Gobierno con idéntica rapidez.

La solucion á que se vaya, precisamente para que sea lo más amplia y equitativa, tiene que estar integrada por el examen previo de diversos factores.

Por ello entiende el Gobierno que este problema de la revision de los salarios, que también es objeto de su constante preocupacion y acicate poderoso de su voluntad, ha de decidirse: una Comision mixta, acogiendo para examen inmediato las reclamaciones planteadas por los obreros del ramo de la construccion de Madrid, dirá, de acuerdo con la Real orden de 13 del actual, publicada en la *Gaceta* del día siguiente, cuál es el aumento que procede fijar á esos jornales, y el Gobier-

no, en consecuencia, adoptará la oportuna determinación y al mismo tiempo, con la vista puesta en un porvenir próximo y con el ansia noble de que no quede una sola reivindicación obrera legítima que no tenga solución, se dispone la creación de los Consejos paritarios que, en un plazo breve, deberán estar constituidos y en aptitud de cumplir la trascendental misión que les será encomendada.

Pretenden los patronos del ramo de la construcción que no se puede hacer concesión alguna á los obreros, ni siquiera las que posiblemente afectan á necesidades apremiantes del sustento cotidiano, sin que vaya aparejada á estas concesiones una disposición gubernamental ó legislativa que haga obligatoria la revisión de todos los contratos para fijar nuevos precios que engloben el aumento de los salarios. El Gobierno estima que no puede sentar el precedente de que toda legítima concesión hecha á los obreros ha de ir acompañada de una disposición coactiva, mediante la cual el patrono halla los recursos para el pago de los mayores gastos; ni esto tiene precedentes, ni nada parecido se ha solicitado, por ejemplo, en relación con el alza de los materiales. ¿Qué razón hay, pues para exigirlo cuando se trata, precisamente, del salario del obrero? La técnica, las reglas de buena administración y en todo caso la merma transitoria de parte de los beneficios, deben ser los únicos factores que tenga presentes el patrono para estudiar el problema planteado y darle, patriótica y humanitariamente, una pacífica solución armoniosa.

Peró aun cuando la intención del Gobierno llevase á éste, y no es el caso, á prestar atención á la demanda de revisión planteada por los patronos, los límites del Derecho civil están marcados con tanta precisión que el Gobierno no tendría disculpa si invadiese su terreno y atropellase derechos nacidos al amparo de un Código vigente.

He aquí por qué es imposible legalmente acceder á la pretensión de los patronos, de la cual hacen éstos depender la concesión de las ventajas solicitadas por los obreros.

Por todo lo expuesto, el Gobierno de V. M. con plena conciencia del cumplimiento de una de las más altas misiones que le

están encomendadas, somete á la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Marzo de 1919.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Alvaro Figueroa.—Alejandro Rosselló.—Diego Muñoz Cobo.—José María Chacon.—Amalio Gimeno.—José Gomez Acebo.—Joaquín Salvatella.—Leonardo Rotiguez.*

## REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece la jornada máxima de ocho horas para los oficios del ramo de construcción en toda España.

Artículo 2.º El Gobierno adoptará las determinaciones que estime convenientes, en relación con la solicitud de aumento de jornal formulada por los obreros del ramo de construcción, en cuanto conozca el dictamen de la Comisión mixta nombrada con este objeto por Real orden de 13 del actual, que deberá ser elevado al Gobierno en el plazo de setenta y dos horas, señalado en dicha soberana disposición.

Artículo 3.º En el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas Sociales, se crearán por Real decreto en toda España los Consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo y proponer al Gobierno las soluciones que estimen pertinentes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, *Alvaro Figueroa.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Rosselló.*—El Ministro de la Guerra, *Diego Muñoz-Cobo.*—El Ministro de Marina, *José María Chacon.*—El Ministro de la Gobernación, *Amalio Gimeno.*—El Ministro de Fomento ó interino de Hacienda, *José Gómez Acebo.*—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Joaquín Salvatella.*—El Ministro de Abastecimientos, *Leonardo Rodríguez.*

(Gaceta del 16 de Marzo de 1919.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: La anomalía producida en el funcionamiento de las Carterías urbanas de algunas Administraciones de Correos por

el abandono del trabajo que ha realizado el personal afecto á aquéllas obliga á adoptar circunstancialmente determinaciones que amplien la esfera de acción de ese Centro Directivo para atender al restablecimiento de los servicios, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellas oficinas donde se produzca tal perturbación queden en suspenso los artículos 12, 15, 41 y 58 del Reglamento orgánico de las Corporaciones de Carteros, fecha 26 de Mayo de 1916; sin perjuicio de las demás disposiciones que sobre la reorganización de dichas Corporaciones proceda adoptar.

Lo que comunico á V. I. de Real orden para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—*Gimeno.*

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo Sr.: En la necesidad de acudir con urgencia á la normalización de los servicios de Cartería en las Administraciones donde ha sido abandonado el trabajo y á la consiguiente reorganización del personal afecto al mismo, dando medios á los Jefes de las oficinas para reclutarlo y procurar su selección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar las reglas siguientes:

1.º Los actuales carteros urbanos que no reanuden sus funciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, que finalizará el martes, 25 del corriente, á las ocho de su mañana, cesarán definitivamente en sus destinos y se entenderá que renuncian á todos los derechos que, por razón de los mismos, pudieran corresponderles.

2.º El personal de Carterías que continúe prestando servicio ó se presente á reanudarle en el plazo señalado figurará á la cabeza del escalafón respectivo que se forme por orden de antigüedad absoluta.

3.º A los supernumerarios que se hayan presentado ó se presenten dentro del término concedido á prestar servicios de carteros se les reconocerá la efectividad en el empleo, colocándolos en el escalafón respectivo á continuación de los numerarios que no hayan abandonado el trabajo ó que habiéndolo hecho, se hayan presentado en el mismo plazo.

4.º Tan pronto como transcurra el término fijado por la regla primera, los Administradores principales y Subalternos procederán con toda diligencia al nombramiento de Carteros urbanos, en el número necesario para completar el personal de cada Cartería, entre los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

a) Conocer las calles de la población.

b) Saber leer y escribir y practicar las cuatro reglas de la Aritmética.

c) Ser mayores de veinte años y menores de cuarenta.

d) No tener antecedentes penales.

Estas condiciones se acreditarán en el plazo máximo de quince días, á partir del del nombramiento, sin que ello impida ni retrase la posesión de los interesados.

5.º Tendrán preferencia para ocupar las plazas de Cartero los licenciados del Ejército, Guardia civil y Carabineros.

6.º Los Administradores enviarán á la Dirección general, con la brevedad posible, relaciones nominales de los aspirantes designados, para que se lleve á efecto la confirmación de sus nombramientos y reconocimiento de sus derechos al formarse los respectivos escalafones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Administradores principales y Subalternos y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—*Gimeno.*  
Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1919.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL

## Servicio Agronómico.

## PROVIDENCIA.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892; y de conformidad con lo interesado por el Excmo. Sr. Presidente de dicha Asociación, he dispuesto que el deslinde de las servidumbres pecuarias del término municipal de Esguevillas dé principio el día cinco del próximo venidero mes de Mayo, por la denominada Picon del rayo y punto en donde confinan los términos municipales de Esguevillas y Alba de Cerrato (Palencia), continuando las operaciones cuando se hayan concluido las de dicha vía por la colada titulada de los Morales, junto á los muros de la población y continuando despues el deslinde siguiendo el orden que llevaron en el verificado en el mismo mes de Mayo de 1887, teniendo obligación el Sr. Alcalde de Esguevillas de anunciar al público el día antes el itinerario que se ha de seguir al comenzar el deslinde de una nueva vía.

Como consecuencia de lo expuesto, el Sr. Alcalde de Esguevillas procederá inmediatamente á cumplir lo que determinan

los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento, y á lo estipulado en la Real orden de 7 de Noviembre de 1912, inserta en la *Gaceta* de 3 de Diciembre siguiente y en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día 13 del mismo mes y año; y á lo que estipula la Real orden de 8 de Abril de 1916, inserta en la *Gaceta* del 10 y en el *Boletín Oficial* de esta provincia del día 12 del mencionado mes y año, llamando á dicha Autoridad local la atención, á fin de que cumpla exactamente lo que determina la base 2.ª de la primera Real orden expresada, citando en forma á todos los dueños de las fincas colindantes á las vías pecuarias que se han de deslindar (artículo 88 del mencionado Reglamento), la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento y tres ancianos conocedores de las cosas del campo; y por último anunciar el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre (artículo 31 del repetido Reglamento).

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente para los que siendo dueños de terrenos lindantes con las servidumbres pecuarias que se han de deslindar, no hubieren sido notificados, por no ser vecinos con casa abierta en el término municipal de Esguevillas, no conocerse á él ni á sus apoderados ó porque el Ayuntamiento no sepa de quiénes son algunas de las fincas.

Valladolid 18 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

**Leopoldo Cortinas.**

Núm. 761.

GOBIERNO CIVIL.

Dirección general de Obras públicas.

CAMINOS VECINALES.

Subastas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 20 de Enero del actual, esta Dirección general ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.º La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.º Regirá la Instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones

aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.º El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que constan explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta Dirección y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.º Para las relaciones que deben mediar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta si se le ordenare, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de Condiciones.

5.º El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.º A toda proposición deberá acompañar por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.º Desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, estarán de manifiesto en el Negociato de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente, los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas hábiles de oficina en los días que se citan en la adjunta relación se admitirán en dicha Jefatura de Obras públicas, pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de las fianzas, cuando se entreguen aquellos á mano.

8.º Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre convenientemente lacrado irá dirigido al «Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales que ha de ce-

lebrarse el día 25 de Abril en la Jefatura de Obras Públicas de...» el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se recoja del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras Públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.º En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que presente el pliego, recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vayan ambos documentos, al cartero, cuando lleguen por correo.

10.º Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que lo entrega ó remite, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.º Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo con poder bastante en derecho para contratar si resultase adjudicada su proposición, de lo contrario no se abrirá el pliego.

12.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al adjunto modelo.

Madrid 11 de Marzo de 1919.  
—El Director general, *Asqueta.*

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de... según cédula personal número..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en la (*Gaceta de Madrid* ó el «Boletín Oficial» de la provincia de...) del día... de... de 1919, por la cantidad de..., (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Valladolid 18 de Marzo de 1919.

El Gobernador,

**LEOPOLDO CORTINAS.**

**CAMINOS VECINALES**

RELACION DE SUBASTAS

NOMBRE DEL CAMINO	ANUALIDADES		Plazo de ejecución. Años económicos	Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta. Pesetas.	Presupuesto de la contrata de la parte que abona directamente el Estado. Pesetas.	Presupuesto de la contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos. P. setas.	Fecha en que se celebrará la subasta.	Fecha en que se entregará el pliego.	Fecha en que termina la admisión de pliegos.
	Per cuenta del Estado. Pesetas.	Per cuenta del Ayuntamiento. Pesetas.							
	58.519,46	37.038,77	1	95.558,23	58.519,46	37.038,77	25 Abril	23 Marzo	24 Abril
Puente económico sobre el río Adaja, en Villalba de Adaja.									
<b>TOTAL</b>	<b>58.519,46</b>	<b>37.038,77</b>		<b>95.558,23</b>					